

RESOLUCIÓN N° 979/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE LA CONVOCATORIA MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2025 REFACCION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL IDENTIFICADO CON EL ID 466809.

Caazapá, 28 de julio del 2025

VISTO: Las disposiciones de la LEY N° 7021 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO: el Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones. Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.

En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial.

Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación.

Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.

Que, entre las atribuciones del Gobierno Departamental, enumeradas en el artículo 16 de la Ley 426/94 se encuentra la de "...inc d. administrar los bienes y recursos...". Del mismo modo, el art. 17 del mismo cuerpo legal en su inciso "d" establece "Dictar resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones..."

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL SEXTO DEPARTAMENTO DE CAAZAPA RESUELVE:

Artículo 1°. AUTORIZAR EL INICIO DEL LLAMADO A CONVOCATORIA MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2025 REFACCION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL IDENTIFICADO CON EL ID 466809.

Artículo 2°. APROBAR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONVOCATORIA MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2025 REFACCION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL IDENTIFICADO CON EL ID 466809.

Artículo 3°. DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones realice los trámites de rigor para la comunicación de la convocatoria a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos pertinentes.

Artículo 4°. COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido, archivar.



Abg. Rodney Villalba Dávalos
Secretario General



Dr. Ver. Christian Andrés Acosta
Gobernador VI Dpto. de Caazapá